CONTRATO NÚM.: NAUOP-037/PREP/2014/03/AD-12
NÚM. ID.: PREP/2014/03/AD-12

"POR EL CONTRATISTA"

GRUPO CONSTRUCTOR XOLOT, S.A. DE C.V
C. MARÍA DE LOS ÁNGELES PÉREZ NUÑO

"POR EL H. AYUNTAMIENTO"

LIC. DAVID RICARDO SÁNCHEZ GUEVARA
Presidente Municipal Constitucional

C. ARMANDO FACUNDO LÓPEZ GUTIERREZ
Director General de Obras Públicas

CON LA INTERVENCIÓN DEL
DR. CARLOS GABRIEL VILLASANA BELTRÁN
Secretario del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México

Quien interviene en términos de lo dispuesto por los artículos 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y 38 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública de Naucalpan de Juárez, México.

ESTA HOJA FORMA PARTE DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA, A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO NÚMERO NAUOP-037/PREP/2014/03/AD-12, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. DAVID RICARDO SÁNCHEZ GUEVARA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR EL C. ARMANDO FACUNDO LÓPEZ GUTIERREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS, CON LA INTERVENCIÓN DEL DR. CARLOS GABRIEL VILLASANA BELTRÁN, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO; Y POR LA OTRA, LA PERSONA MORAL GRUPO CONSTRUCTOR XOLOT, S.A. DE C.V., EN SU CARÁCTER DE "CONTRATISTA", REPRESENTADA POR EL C. MARÍA DE LOS ÁNGELES PÉREZ NUÑO, EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, MÉXICO 02 OCTUBRE DE 2014.

En caso de que, el **"CONTRATISTA"** cambiare su domicilio que aparece en los antecedentes de este contrato, sin dar el previo aviso con quince días de anticipación, acepta expresamente en darse por notificado legalmente a través de la publicación que con ese fin se realice en la Gaceta de Gobierno de este Municipio.

Cuando el **"MUNICIPIO",** determine rescindir el contrato, dicha rescisión operará de pleno derecho sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento que se establece en el artículo 61 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

El procedimiento se iniciara a partir de que al **"CONTRATISTA"** le sea comunicado el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de quince días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido el término anterior, el **"MUNICIPIO"** contará con un plazo de quince días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el contratista. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al **"CONTRATISTA"**.

Lo anterior procederá independientemente de que se le apliquen al **"CONTRATISTA"** las penas convencionales por su incumplimiento, conforme a lo establecido por este contrato y se le haga efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo.

Si el contratista es quien decide rescindir el contrato, será necesario que acuda ante la autoridad jurisdiccional competente y obtenga la declaración judicial correspondiente. Cuando el órgano jurisdiccional determine la rescisión del contrato por incumplimiento imputable al **"MUNICIPIO"**, se estará a lo que resuelva la autoridad judicial.

Decimoctava.- Conciliación.

Las **"PARTES"** convienen que para el caso de existir discrepancia futura que pudiera presentarse entre ellas, sobre problemas específicos de carácter técnico y administrativo, las resolverán de conformidad con lo dispuesto por los artículos 95, 96 y 97 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 284 al 294 del Reglamento de la Ley en cita.

Decimonovena.- Confidencialidad.

En caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo del **"CONTRATISTA"** según sea el caso. Salvo que exista impedimento, la estipulación de que los derechos inherentes a la propiedad intelectual, que se deriven de los servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones contratados,

Las penas convencionales se aplicarán por atrasos en las fechas establecidas en los programas de ejecución de los trabajos, de suministro o de utilización de los insumos, así como en la fecha de terminación de los trabajos pactada en el contrato. Lo anterior, sin perjuicio de que el **"MUNICIPIO",** opte por la rescisión del contrato.

Las penalizaciones serán determinadas en función de la parte de los trabajos que no se hayan ejecutado o prestado oportunamente y se aplicaran sobre los montos del contrato, considerando los ajustes de costos y sin aplicar el Impuesto al Valor Agregado.

Las penas convencionales únicamente procederán cuando ocurran causas imputables al **"CONTRATISTA"**, la determinación del atraso se realizará en base a las fechas parciales o de terminación fijadas en el programa de ejecución convenido.

La **"MUNICIPIO"** tendrá la facultad de verificar si las obras objeto de este contrato se están ejecutando por el **"CONTRATISTA"** de acuerdo con el programa de obra aprobado, para lo cual el **"MUNICIPIO"** comparará periódicamente el avance de las obras. Si como consecuencia de dichas comparaciones el avance de las obras es menor de lo que debió realizarse el **"MUNICIPIO"** procederá a:

1.- Retener en total el 3.00% (TRES POR CIENTO) de las diferencias entre el importe de la obra realmente ejecutada (total estimado acumulado) y el importe de la que debió realizarse (total programado acumulado), multiplicado por el número de meses transcurridos a partir de la fecha en que inicie el atraso de los trabajos, hasta la fecha de la revisión. Por lo tanto, mensualmente se hará la retención o devolución que corresponda.

Para las revisiones posteriores se tomará en cuenta la revisión inmediata anterior, respecto de la nueva fecha de revisión, por lo tanto se hará la retención o devolución que corresponda a fin de que la retención total sea la procedente. El periodo de revisión nunca será mayor de un mes.

Si al efectuarse la comparación correspondiente al último mes del programa autorizado procede hacer alguna retención, su importe se aplicara a favor del **"MUNICIPIO"**, como pena convencional por el atraso en la ejecución de los trabajos.

2.- Aplicar para el caso de que, el **"CONTRATISTA",** no concluya la obra en la fecha señalada en el programa autorizado, una pena convencional consistente en una cantidad igual al 3.00% (TRES POR CIENTO) mensual del importe de los trabajos que no se hayan realizado a la fecha de terminación señalada en el programa, que cubrirá el **"CONTRATISTA"** mensualmente y hasta el momento en que las obras queden concluidas y recibidas a satisfacción del **"MUNICIPIO"**. Estas penas convencionales se aplicarán en las estimaciones correspondientes, manteniendo fija la cantidad de obra que dejó de hacer el **"CONTRATISTA",** en la fecha de terminación de la obra al extremo de no hacer en este periodo volúmenes de obra que estimar en los cuales se puede

verificación de los trabajos, el "**MUNICIPIO**" encuentra deficiencias en la terminación de los mismos, deberá solicitar al "**CONTRATISTA**" su reparación, a efecto de que éstas se corrijan conforme a las condiciones requeridas en el contrato de conformidad con lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y por el artículo 164 y 165 de su Reglamento.

Una vez que se verifique la debida terminación de los trabajos conforme a las condiciones establecidas en este contrato, el "**MUNICIPIO**" contará con un plazo de quince días naturales para proceder a su recepción física y levantará el Acta respectiva, conforme a lo dispuesto por los artículos 64 de la Ley de la materia y 166 de su Reglamento.

Se procederá a formular el Finiquito correspondiente dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha de recepción de los Trabajos de la obra pública, generándose el Acta correspondiente como lo establece el artículo 64 de la Ley en comento y los artículos 168, 169 y 170 del Reglamento en mención.

Si el finiquito de los Trabajos resulta que existen saldos pendientes a favor del "**CONTRATISTA**" o del "**MUNICIPIO**", dichos saldos son liquidados dentro de los quince días naturales siguientes a la firma del documento mencionado, dicho finiquito podrá utilizarse como el acta administrativa que extingue los derechos y obligaciones, debiendo agregarse únicamente la manifestación de las partes de que no existen otros adeudos, por lo que se dan por terminados los derechos y obligaciones que genera este contrato, sin derecho a ulterior reclamación. En caso de que no sea factible el pago en el plazo señalado, se elaborará el Acta que da por Extinguidos los derechos y obligaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del Reglamento de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

A fin de garantizar los defectos y vicios ocultos de la ejecución de los trabajos y, de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en términos del artículo 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el "**CONTRATISTA**" deberá presentar ante el "**MUNICIPIO**", previamente a la recepción de los trabajos y a satisfacción del "**MUNICIPIO**", una póliza de fianza otorgada por Institución Mexicana debidamente autorizada a favor y a satisfacción del "**MUNICIPIO**", por valor del 10% (DIEZ POR CIENTO) de los montos ejecutados, incluyendo el16% (DIECISEIS POR CIENTO) del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A).

Asimismo, la póliza de fianza que garantice los defectos y vicios ocultos de la ejecución de los trabajos, deberá contener las siguientes declaraciones expresas:

1.- Que la fianza se expide de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

EL **"CONTRATISTA"** deberá presentar por escrito al **"MUNICIPIO"**, dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes a la publicación del Índice Nacional de Precios Productor que determine el INEGI, aplicable al periodo, la solicitud de ajuste de costos y la documentación que la soporte. Transcurrido dicho plazo, precluye el derecho del **"CONTRATISTA"** para reclamar el pago.

Cuando los índices que requiera el **"CONTRATISTA"** y el **"MUNICIPIO"** no se encuentren dentro de los publicados por el INEGI, el **"MUNICIPIO"** procederá a calcularlos conforme al precio que investigue, utilizando los lineamientos y metodología que publique el INEGI.

3.- Los precios originales del contrato permanecerán fijos hasta la terminación de los trabajos contratados. El ajuste se aplicara a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de indirectos y utilidad originales durante el ejercicio del contrato; el costo por financiamientos estará sujeto a las variaciones de la tasa que el **"CONTRATISTA"** haya considerado en su propuesta, y

4.- No darán lugar a ajuste de costos, las cuotas compensatorias a que, conforme a la Ley Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas, pudiera estar sujeta la importación de bienes contemplados en la realización de los trabajos, de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 56 de la Ley de la Materia.

Decimoprimera.- Interés por Demora, Reintegro de Pagos o Pagos en exceso.

En caso de incumplimiento en el pago de las estimaciones y ajuste de costos, el **"MUNICIPIO"** a solicitud del **"CONTRATISTA"** deberá de pagar gastos financieros. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días calendario desde que venció el plazo hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del **"CONTRATISTA"**, en observancia a lo establecido por el artículo 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el **"CONTRATISTA"**, éste deberá reintegrarlos, más los intereses correspondientes, según el artículo 55 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días calendario desde la fecha de pago hasta el día en que se pongan efectivamente a disposición de la Tesorería y Finanzas del **"MUNICIPIO"**. No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo del **"CONTRATISTA"**, sean compensadas en la estimación siguiente, o en el finiquito, si dicho pago no se hubiera identificado con anterioridad.

Décimo Segunda.- Responsabilidades del "CONTRATISTA".

extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida. Debiéndose atender para el cobro de indemnización por mora lo dispuesto en el artículo 95-Bis de dicha Ley.

- Que la institución afianzadora acepta expresamente lo preceptuado en los artículos 95 y 118 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas en vigor, obligándose solidariamente con el **"CONTRATISTA"** para efectos del presente contrato, renunciando a su derecho de orden y excusión.

2.- A fin de garantizar el debido cumplimiento del contrato, el **"CONTRATISTA"**, deberá presentar al **"MUNICIPIO"**, fianza por el 10% (DIEZ POR CIENTO) del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A), otorgada por Institución Mexicana, debidamente autorizada y a satisfacción del **"MUNICIPIO"**. La fianza que garantice el cumplimiento deberá ser entregada dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de notificación del fallo, pero invariablemente antes de la firma del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Asimismo, la póliza de fianza que garantice el cumplimiento del contrato, deberá contener las siguientes declaraciones expresas:

- Que la fianza se expide de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

- Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el presente contrato.

- Que la fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantice y continuará vigente en caso de que se otorgue prorroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme.

- Que la fianza garantiza la ejecución total de las obras materia de este contrato, aun cuando parte de ellas se subcontraten de acuerdo con las disposiciones establecidas en el mismo.

- Que para cancelar la fianza será requisito contar con el acta administrativa de extinción de derechos y obligaciones, o bien, el finiquito y, en caso de existir saldos a cargo del contratista, la liquidación correspondiente.

- Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas para la efectividad de las fianzas,

quincenalmente, contados partir de la fecha de inicio de los trabajos a que se refiere la Cláusula Tercera del presente Contrato, de conformidad con lo establecido por los artículos 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y el 127 de su Reglamento. El anticipo que se otorgue conforme a la Cláusula Cuarta del presente Contrato se amortizará en cada una de las estimaciones. La amortización que se aplicará al importe de cada estimación de trabajos ejecutados por **"EL CONTRATISTA"** será proporcional al porcentaje del anticipo otorgado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 143 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

El contratista deberá presentar las estimaciones dentro de los seis días naturales siguientes a la fecha de corte, considerándose como tales, los días primero y dieciséis de cada mes, con independencia de la fecha en que se hayan iniciado los trabajos, acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago, de conformidad al artículo 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La Residencia de Supervisión revisará y, en su caso, autorizará la estimación dentro de un plazo no mayor de quince días naturales, siguientes a la fecha de su presentación. En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, éstas se resolverán e incorporaran en la siguiente estimación.

EL **"CONTRATISTA"** recibirá del **"MUNICIPIO"** el pago total que deba cubrirse por unidad de concepto de trabajo terminado, ejecutado conforme lo establecido en las bases de la licitación; a los estudios y proyectos; a las especificaciones generales y particulares de construcción; a las normas de calidad, al catálogo de conceptos; al programa de ejecución, al presupuesto de obra; a lo dispuesto por los ordenamientos legales aplicables, así como lo establecido en las normas de construcción vigentes, en el lugar donde deben realizarse los trabajos, los cuales son parte integrante de este contrato. En el caso de que el **"CONTRATISTA"** requiera ejecutar algún trabajo de forma distinta a la establecida en el catálogo de conceptos, se considerará como trabajo extraordinario y por lo tanto deberá solicitar la autorización respectiva del **"MUNICIPIO"**, de conformidad a la legislación aplicable.

El **"CONTRATISTA"** acepta que el **"MUNICIPIO"**, al realizar el pago de las estimaciones, por el servicio de vigilancia, inspección y control, le retenga el **CINCO AL MILLAR**, del importe total de cada estimación, de conformidad con lo establecido por los artículos 128 y 220 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas, en relación con lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

El trámite de pago de las estimaciones se efectuará en las oficinas de la **"MUNICIPIO"**, que tiene establecido su domicilio en Av. Juárez 3, Colonia Naucalpan Centro, Naucalpan de Juárez, México, en la Dirección General de Obras Públicas, con el residente de obra.

II. El contenido de cada nota deberá precisar, según las circunstancias de cada caso: número, clasificación, fecha, descripción del asunto, ubicación, causa, solución, prevención, consecuencia económica, responsabilidad si la hubiere y fecha de atención, así como la referencia, en su caso, a la nota que se contesta;

III. Se deberá iniciar con una nota especial relacionando como mínimo la fecha de apertura, datos generales de las partes involucradas, nombre y firma del personal autorizado, domicilios y teléfonos, datos particulares del contrato y alcances descriptivos de los trabajos y de las características del sitio donde se desarrollarán; la inscripción de los documentos que identifiquen oficialmente al residente y, en su caso, al supervisor, así como al superintendente por parte del contratista, quienes serán los responsables para realizar registros en la Bitácora, indicando, en su caso, a quién o a quiénes se autoriza para llevar a cabo dichos registros.
Además de lo dispuesto en el párrafo anterior, se establecerá un plazo máximo para la firma de las notas, debiendo acordar las partes que se tendrán por aceptadas una vez vencido el plazo;

IV. El horario en el que se podrá consultar y asentar notas, el que deberá coincidir con las jornadas de trabajo de campo;

V. Todas las notas deberán numerarse en forma seriada y fecharse consecutivamente respetando, sin excepción, el orden establecido;

VI. Se prohibirá la modificación de las notas ya firmadas, inclusive para el responsable de la anotación original;

VII. Cuando se cometa algún error de escritura, redacción o cualquier otro que afecte la debida comunicación entre las partes, la nota deberá anularse por quien la emita, señalando enseguida de dicha nota la mención de que ésta ha quedado anulada y debiendo abrir, de ser necesario, otra nota con el número consecutivo que le corresponda y con la descripción correcta;

VIII. No se deberá sobreponer ni añadir texto alguno a las notas de Bitácora, ni entre renglones, márgenes o cualquier otro sitio; de ser necesario adicionar un texto, se deberá abrir otra nota haciendo referencia a la de origen;

IX. Se deberán cancelar los espacios sobrantes de una hoja al completarse el llenado de las mismas;

X. Cuando se requiera, se podrán ratificar en la Bitácora las instrucciones emitidas vía oficios, minutas, memoranda y circulares, refiriéndose al contenido de los mismos, o bien, anexando copias;

Relacionados con las Mismas, por lo que si el **"CONTRATISTA"**, ejecuta por su cuenta trabajos, sin previa autorización del **"MUNICIPIO"**, rebasando o no el monto del contrato; por un monto mayor al indicado en la presente cláusula, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los mismos, no tendrá derecho de reclamar pago alguno por ello.

Tercera.- Plazo de Ejecución.

El **"CONTRATISTA"** se obliga a iniciar los trabajos objeto de este contrato el día **02 de OCTUBRE de 2014**, y a concluirlos totalmente a entera satisfacción de la **"MUNICIPIO"**, el día **30 de DICIEMBRE de 2014**, con un plazo de ejecución de **90 días naturales**, de conformidad con el programa para la ejecución de los trabajos, que forma parte de este contrato.

Si durante la vigencia del contrato existe la necesidad de modificar el monto o plazo de ejecución de los trabajos, las partes procederán a celebrar el convenio modificatorio correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 99 de su Reglamento y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Cuarta.- Anticipo.

Para los efectos de este contrato, el **"MUNICIPIO"**, otorgará anticipo del **CINCUENTA POR CIENTO (50%) del monto total del contrato**, correspondiente a la cantidad de **$857,441.18 (OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UNO PESOS 18/100 M.N.)**, cantidad a la cual habrán de agregarse **$137,190.59 (CIENTO TREINTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA PESOS 59/100 M.N.)**, por concepto de Impuesto al Valor Agregado **(I.V.A)**; por tanto, el importe total del anticipo es de **$994,631.77 (NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 77/100 M.N.)** I.V.A incluido, por lo que el **"MUNICIPIO"**, se obliga a entregar el día hábil inmediato anterior a la fecha de inicio de los trabajos.

El anticipo para la construcción de oficinas, bodegas e instalaciones del contratista en el sitio de los trabajos, el traslado de maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos, no excederá del veinte por ciento de la asignación presupuestal aprobada para el primer ejercicio. El anticipo para la compra y producción de materiales de construcción, adquisición de equipo de instalación permanente y otros insumos que se deban suministrar, no excederá del diez por ciento del monto del contrato o de la asignación presupuestal aprobada para el ejercicio de que se trate, lo anterior de conformidad con el artículo 50 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 138 de su Reglamento.

El atraso en la entrega del anticipo será causa para diferir en igual plazo el programa de ejecución pactado, lo anterior de conformidad con los artículos 50 fracción I de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas y 140 de su Reglamento.

II.16.- Que manifiesta el **C. MARÍA DE LOS ÁNGELES PÉREZ NUÑO bajo protesta de decir verdad,** que ninguna de las personas físicas que integran la empresa que representa: **GRUPO CONSTRUCTOR XOLOT, S.A. DE C.V.**, desempeñan cargo o comisión alguno en el Servicio Público, en activo en México o en el Extranjero, por lo menos un año previo a la fecha de la presentación de su propuesta de acuerdo a lo señalado en el artículo 51 y 78 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 61 fracción IX de su Reglamento. Asimismo, manifiesta bajo protesta de decir verdad, no estar sancionado o declarado como impedido para participar en procedimientos de Licitación Pública, Invitación o Adjudicación Directa y celebración de contratos o convenios en materia de obra pública y servicios relacionados con ésta, por la Secretaría de la Función Pública, de acuerdo a lo previsto en el artículo 51 fracción IV de la Ley de la materia.

II.17.- Que será responsable de realizar los trámites correspondientes: permisos, licencias y autorizaciones, así como las aportaciones que se deriven de éstas. El **"MUNICIPIO",** coadyuvará con las gestiones necesarias para su conclusión en tiempo y forma, siempre que así lo solicitare y aprobare el **"MUNICIPIO".**

Asimismo, se obliga a establecer la señalización preventiva y de protección necesaria, mediante abanderamiento, ya sea manual o a través de cualquier artefacto luminoso, que permita advertir a los usuarios de la vía pública, sobre la construcción de una obra.

Se obliga a establecer la accesibilidad, evacuación, libre tránsito sin barreras arquitectónicas para todas las personas; y cumplir con las normas de diseño y señalización que se emitan, en instalaciones, circulaciones, servicios sanitarios y demás instalaciones análogas para las personas con capacidades diferentes.

III.- "LAS PARTES" declaran:

III.1.- Que tienen la plena voluntad de celebrar el presente contrato, toda vez que el consentimiento que expresan en este acto carece de vicio alguno que lo afecte; y

III.2.- Que se sujetan estrictamente para la ejecución de los trabajos objeto de este contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como al procedimiento de **Adjudicación Directa PREP/2014/03/AD-12**, sus anexos y la Bitácora que se genere que son documentos que vinculan a las partes en sus derechos, obligaciones y forman parte integrante del presente contrato como si se insertasen a la letra.

III.3.- Que las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, no modifican la convocatoria que le da origen.

Expuesto lo anterior, las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que establecen las siguientes:

presente contrato, tal y como se desprende de la escritura pública señalada en la declaración anterior.

II.4.- Que su representante, la **C. MARÍA DE LOS ÁNGELES PÉREZ NUÑO**, acredita su personalidad como **ADMINISTRADORA ÚNICA** del **"CONTRATISTA"**, como consta en la póliza número **1,453** de fecha ocho de septiembre de dos mil diez, otorgada ante la fe de la Correduría Pública número treinta y uno del Estado de Jalisco, Lic. José Flores Gutiérrez, en el que se establecen las facultades otorgadas para obligar a su representada mediante la suscripción de instrumentos jurídicos de esta naturaleza, y bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas respecto al cargo con el que se ostenta.

II.5- Que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la clave **GCX0508239ZA.**

II.6.- Que tiene establecido su domicilio fiscal ubicado en Isla Mona, número 2983, Colonia Jardines de la Cruz, Código Postal 44950, Guadalajara, Jalisco, mismo que manifiesta en este acto, para oír y recibir todo tipo de notificaciones, documentos y valores aún los de carácter personal, para los fines y efectos legales de este contrato y señala que en caso de cambio de domicilio, notificará por escrito al **"MUNICIPIO"**, de lo contrario cualquier comunicación, notificación, requerimiento o emplazamiento judicial o extrajudicial que se necesite con motivo del presente contrato, serán realizados en el lugar de mérito y surtirán plenamente sus efectos.

II.7.- Que su representante para la ejecución de los trabajos será el "Superintendente de Obra", quien será nombrado por escrito, y con tal carácter fungirá ante el **"MUNICIPIO"**, contando con facultades suficientes para comprometer al **"CONTRATISTA"**, en los cambios, modificaciones, instrucciones o cualquier decisión que durante la ejecución de los trabajos se tenga que tomar, y será el encargado de llevar la bitácora a nombre y representación del **"CONTRATISTA"**, comprometiéndose a desempeñar sus funciones en relación con los objetos del presente contrato, acatando lo que para tal efecto se establece en la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento y demás disposiciones aplicables vigentes.

II.8.- El **"CONTRATISTA"** declara ser mexicano y conviene, si llegare a cambiar de nacionalidad, en seguirse considerando como mexicano por cuanto a este contrato se refiere y a no invocar la protección de algún gobierno extranjero bajo pena de perder todo derecho derivado de este contrato en beneficio de la Nación Mexicana, de conformidad con el artículo 27 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II.9.- Que tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas, legales y económicas para obligarse a la ejecución de los trabajos objeto de este contrato.

I.4.- El Lic. David Ricardo Sánchez Guevara, en su carácter de Presidente Municipal Constitucional de Naucalpan de Juárez, Estado de México, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato, según se acredita con la Constancia de Mayoría expedida por el Instituto Electoral del Estado de México, en representación del **"MUNICIPIO"**, en términos de lo dispuesto por el artículo 48 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México vigente, en correlación con el artículo 36 fracción X del Reglamento Orgánico de la Administración Pública de Naucalpan de Juárez, México.

I.5.- El C. Armando Facundo López Gutiérrez, en su carácter de Director General de Obras Públicas del **"MUNICIPIO"**, lo que se acredita mediante acuerdo económico emitido en la trigésimo quinta sesión ordinaria pública de cabildo, resolutiva octagésima de fecha 28 de mayo de 2014, manifiesta que cuenta con las facultades y funciones suficientes para suscribir el presente contrato de conformidad con lo establecido por los artículos 86, 87 fracción III y 96 bis fracciones I, II, VIII y X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 4, 5 fracción I, 6, 29 primer párrafo y 31 fracción IV inciso h) del Reglamento Orgánico de la Administración Pública de Naucalpan de Juárez, México y 8 fracción VI y 9 fracción XVIII del Reglamento Interior de la Dirección General de Obras Públicas del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México.

I.6.- El Dr. Carlos Gabriel Villasana Beltrán, en su carácter de Secretario del H. Ayuntamiento, cuenta con las facultades necesarias para intervenir en el presente contrato, según se acredita con el Punto Cuarto de la Primera Sesión Extraordinaria Pública de Cabildo, Solemne Primera, de fecha 1º de enero de 2013, por lo que interviene en la celebración del presente instrumento, en términos de lo dispuesto por los artículos 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y 38 Párrafo Primero del Reglamento Orgánico de la Administración Pública de Naucalpan de Juárez, México.

I.7.- Que el presente contrato se adjudica al **"CONTRATISTA"**, a través del **PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA**, número **PREP/2014/03/AD-12**, según **Fallo de Adjudicación**, de fecha **30 DE SEPTIEMBRE DE 2014**, el cual se llevó a cabo en términos de lo dispuesto en los artículos 1 fracción VI, 27 fracción III, 30 fracción I, 40 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

I.8.- La contratación de esta obra se encuentra regulada por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, asimismo, el origen de los recursos para la realización de los trabajos encomendados, será en un **50% del PROGRAMA DE RESCATE DE ESPACIOS PÚBLICOS (PREP) Y 50% A RECURSOS MUNICIPALES PROPIOS,** ambos del ejercicio fiscal **2014.**